

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00474** de MARIA AZUCENA RODRIGUEZ en contra DE SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ., FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMAS EPS SAS, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., de remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos

2. En los hechos N° 7, 8 manifieste a qué demandada hace referencia.
3. Separe el hecho N° 8 toda vez que relata varias situaciones fácticas en un mismo numeral, así mismo, deberá indicar con precisión la fecha de causación de las acreencias mencionadas.
4. En los hechos N° 9, 12, 16, 18, indique con precisión las prestaciones sociales a las que hace referencia.
5. En la pretensión declarativa N° 1 indique los extremos temporales durante los cuales estuvo vigente el contrato de trabajo mencionado.
6. En la pretensión declarativa N° 2 manifieste a qué demandada hace referencia.
7. Aclare la pretensión declarativa N° 3 toda vez que en los hechos de la demanda manifiesta que el contrato se encuentra vigente al momento de la presentación de la demanda.
8. En las pretensiones condenatorias N° 4, 5, 6 y 7 indique con precisión cada una de las prestaciones sociales pretendidas.
9. Fundamente la pretensión subsidiara en los hechos de la demanda, toda vez que en el acápite correspondiente no hace referencia a la unidad de empresa mencionada.
10. Adecue el acápite de fundamentos de Derecho, por cuanto el mismo no obedece a un mero enlistamiento de normas jurídicas.

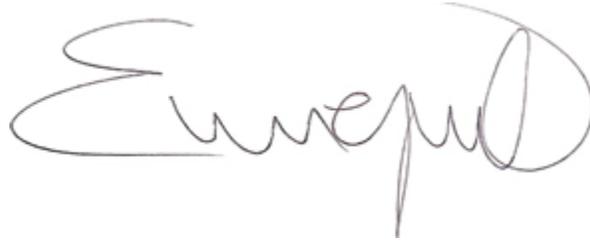
Subsanado lo anterior, se estudiará la petición de medidas cautelares conforme al art. 85 A del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 22 FIJADO HOY 1 de marzo de 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria